

lo constitucional que prohíbe se prolongue la detención de cualquier reo presentado por más de tres días; advierte que el jurado no ha declarado bien preso á D. Manuel Payno, deduciendo de ahí la ilegalidad de su prisión, que se ha prolongado ya por más de un mes; observa que la cárcel tiene por objeto asegurar y no atormentar á los reos; que el de que se trata, habiendo podido eludir la acción de las leyes, se ha presentado espontáneamente en distintas ocasiones; lee los artículos del reglamento conforme á los cuales el dictámen de la seccion del jurado deba presentarse previamente antes que espire el plazo legal de la detención; dice que no sólo reclama el cumplimiento de las leyes, sino la simpatía del Congreso en favor de un padre de familia; que la Cámara no debe alarmarse, porque la declaración que se le pide en nada preocupa la cuestión sobre responsabilidad, y que si se trata de un reo de alta política, se trata también de un desgraciado, y el orador no ha visto en las leyes que los desgraciados estén excluidos de las garantías.

Preguntándose si el negocio es de obvia resolución, el Congreso resuelve afirmativamente por 51 votos contra 48.

El Sr. Mata expone que el reglamento, en los artículos á que se ha dado lectura, fija sólo las obligaciones de la seccion del jurado, pero no dice que cuando no las cumpla, el reo sea puesto en libertad; que á la expresada seccion corresponde decretar y levantar el arresto; confiesa que la seccion no ha cumplido con su deber, y compelerle á ello, cree que debería ser el objeto de la proposición.

El Sr. Castro cree que en el negocio no debe atenderse sólo á disposiciones reglamentarias, sino á la justicia intrínseca.

¿Quién duda, pregunta, que D. Manuel Payno es culpable, cuando él mismo lo ha declarado por la prensa?

Lo que hay que decir al juez, no es «ponlo libre,» sino «resuelve dentro del término legal.»

El Sr. Sanchez (D. José Juan), sostiene que el artículo 145 del reglamento es la norma á que ha debido sujetarse la seccion, y que ésta, conforme á él, es juez de instancia, y puede decretar la prisión en forma, siempre que haya lugar á pena corporal; que esto es lo que ha hecho la seccion del jurado, en cuya virtud no tienen ya oportunidad las otras disposiciones que se citan, y tratan sólo del caso en que el reo sólo sufra siempre arresto, sin haber mediado, como en este negocio, declaración de prisión formal.

El Sr. Montes dice que la Constitución fija un término preciso, y sus comentadores quieren ensancharlo; que la seccion misma puso al Sr. Payno, primeramente preso, después en libertad bajo de fianza, y luego preso por segunda vez, en lo que ha dado señales de vacilación; recuerda que en 852 el orador formuló acusación contra el Ministro de Guerra, y la seccion del jurado no procedió á ponerle preso; que no hay artículo constitucional que autorice para ello á la seccion del jurado, y que el autor de la proposición está dispuesto á adiccionarla, declarando que en nada se preocupa la cuestión sobre responsabilidad.

El Sr. Gonzalez Uruña dice que si la proposición se aprobara, se establecería un mal precedente para todos los procesos públicos; que la seccion creyó hallar motivo para declarar bien preso al presunto reo, y lo hizo así; que por enfermedad justificada le puso luego libre bajo de fianza, volviendo á reducirle á prisión, con motivo de la efervescencia á que dió lugar el asesinato del Sr. Ocampo.

El Sr. Chico Sein observa que nadie ha contestado el argumento sobre la falta de facultades en la seccion para dictar prisión formal; que si la libertad bajo de fianza se dispensa por enfermedad acreditada, subsistiendo como subsiste el motivo, debe subsistir la providencia; y concluye con advertir que no hay razón en el caso para temer la fuga del reo.

El Sr. Mata contesta que aun cuando no está expresa en la ley la facultad de que acaba de hablarse, la tiene todo juez de instrucción; y que si bien la seccion ha dejado pasar los plazos legales, no es esta razón para arrancar al presunto reo de su juez legítimo, habiendo la vía expedita de compeler á éste al cumplimiento de la ley.

El Sr. Montes replica que el medio que se califica de extraviado deriva de la Constitución; que no acusa á la seccion del jurado, porque está resuelto á no hacerlo nunca desde el caso acontecido en 852, y que acaba de referir que su acusación queda burlada. Yo no quiero aumentar, dice, el número de los que sufren, y al contrario lo habría disminuido si estuviera en mis facultades. La que tengo y ejercito en este acto, es invocar en favor suyo la ley. Yo mismo aconsejé á D. Manuel Payno que se entregase en brazos del partido liberal, que es noble y generoso. Si para su libertad bajo de fianza se necesita alguna garantía de las pecuniarias que

ha dado el presunto reo, yo mismo me constituyo responsable á presentarlo ante sus jueces siempre que lo dispongan.

Declarado el negocio suficientemente discutido, se vota nominalmente y resulta aprobada la proposición por 75 votos contra 22.

En seguida se da lectura á la siguiente proposición del Sr. Mata. La seccion del jurado cumplirá en la sesión de mañana con lo que previenen los artículos 159 y 160 del reglamento.

El Sr. Mata dice que formaliza esta proposición para que no se crea que su voto contra lo que acaba de desecharse, expresa propensión á la arbitrariedad ó desapercibimiento de la apatía de la seccion que nada ha hecho en el curso de un mes.

El Sr. Sanchez (D. José Juan), repite lo que ya dijo sobre que la seccion del jurado no se cree en el caso de los artículos que se citan, porque no se trata de un reo sujeto á simple arresto.

El Sr. Riva Palacio (D. Vicente) llama la atención á que acaba de ser reemplazado el secretario de la seccion, á que el reglamento que se trata de aplicar, se formó en tiempo en que el Congreso sólo declaraba si había ó no formación de causa, sin entrar en el fondo de las cuestiones sobre responsabilidad, y dice que lo que debe discutirse es, si es juez de instrucción ó no la seccion del jurado.

El Sr. Mata replica que el reglamento está aprobado y en vigor, y que la diferencia de funciones á que alude el preopinante, sólo hará que cambien los términos del dictámen que debe presentar la seccion, pero no los plazos que le fija la ley.

El Sr. Bautista observa que todos los artículos que se citan se refieren al término del arresto; que habiendo pasado este ya no tiene lugar, que de hecho está declarado que lo hay á la formación de causa, y sólo se trata de fijar la culpabilidad del reo, para lo que no señalan las leyes el término estrecho que para la otra declaración.

Votada la proposición económica, resulta desechada y se levanta la sesión.

Sesion del día 22 de Junio
de 1861.

Presidencia del Sr. Bustamante (D.
Gabino.)

Aprobada la acta de la sesión anterior, se

dió lectura á una proposición de los Sres. García, Espinosa y Zalce para que el ejecutivo disponga se tributen en la capital y en toda la República, honores fúnebres á la memoria del Sr. D. Santos Degollado. El Sr. García leyó un discurso demostrando la justicia de la resolución que iniciaba.

El Sr. Gómez (D. Juan) pide á los autores de la proposición que manifiesten los datos que tengan para creer segura la muerte del Sr. Degollado, é insinúa que se llame al Sr. Ministro de la Guerra para que informe sobre lo que se sepa oficialmente en el particular.

El Sr. García acepta esta idea y hace proposición, que es aprobada, para que se llame inmediatamente al Sr. Ministro de la Guerra esperando sus informes para discutir la primera proposición presentada.

Se dió en seguida cuenta con las siguientes comunicaciones:

De la diputación de Michoacan para que se haga en favor de la familia del Sr. Degollado, la misma declaración que ha iniciado el gobierno en favor del Sr. Ocampo.

Para que las comisiones encargadas de revisar las plantas de las oficinas den cuenta dentro de tercero día con el resultado de sus trabajos. Siendo de segunda lectura, se pasó á la comisión de gobernación.

Para que el gobierno con una comisión del Congreso revise todas las operaciones sobre nacionalización y declare nulas las que no resulten ajustadas á la ley, previniéndose que en lo sucesivo no se admitan pagarés sino de personas abonadas, y que la nación conserve el dominio directo de las fincas mientras no se satisfaga su precio.

Del Sr. Gonzalez Uruña pidiendo que pues hay ya méritos para declarar si D. Manuel Payno es ó no culpable, se exija á la seccion del jurado que presente en la sesión inmediata dictámen sobre este negocio.

El Sr. Villaseñor dice que la causa de que se trata es sencilla; que el presunto reo ha confesado por la prensa su responsabilidad, pero que sin embargo, tal vez sería imposible presentar el dictámen en la sesión inmediata, y sería conveniente que fuese dentro de tercero día.

El Sr. Gonzalez Uruña cree posible lo que ha iniciado, y lo juzga además muy oportuno atendida la ansiedad pública con respecto á este negocio, pero acepta sin embargo la modificación propuesta.

El Sr. Montes pide la palabra.

El Sr. Gonzalez Uruña reclama el ór-

den advirtiendo, que no hay nada á discusión.

La Cámara, preguntada por la secretaría, acuerda la dispensa de trámites á la proposición pendiente.

El Sr. Montes pide que el autor de ella explique, una vez que dice que el expediente está completo, si el presunto reo ha sido ya careado con sus acusadores, si el negocio está ya en plenario, y si se ha hecho el nombramiento de defensor.

El Sr. Gonzalez Uruña contesta que á pesar de no ser abogado, cree que la sección debió haber presentado desde hace días su dictámen, porque desde la primera página del expediente aparece la responsabilidad del acusado; que éste en su declaración se ha referido á un cuaderno que circula impreso, pero advirtiendo que esta referencia no envuelve una acusación de las personas mencionadas en ese folleto, y que el autor de la proposición ha deseado que el Congreso resuelva sobre este y otros puntos semejantes.

El Sr. Riva Palacio (D. Vicente) reclama el órden observando que el preopinante revela los secretos de una sumaria.

El Sr. Valle (D. Guillermo) llama la atención sobre que el Congreso se está ocupando como cuerpo legislativo de un negocio que corresponde al gran jurado. Cree indispensable que para apoyar la proposición que se discute, se aluda á los pormenores de la causa; pero cree también que la proposición debe retirarse, pidiéndose que para tomarla en consideración el Congreso se erija en gran jurado, y que el señor presidente declarará entonces si el negocio es ó no de sesión secreta.

El Sr. Lama analiza el artículo 20 de la Constitución que previene los requisitos sobre cuya observancia ha preguntado el Sr. Montes. Observa que para D. Manuel Payno no puede ser desconocida la causa de su prisión; que se le ha tomado la declaración preparatoria de que habla el citado artículo; que viniendo de un miembro de la sección del jurado la proposición que se discute, hay que creer lo que en ella se dice sobre el estado de la causa, advirtiendo por fin para contestar á la observación que acaba de hacerse, que el Congreso, en el acuerdo de que se trata, no tiene que ejercer las atribuciones judiciales, sino sus facultades legislativas.

El Sr. Riva Palacio (D. Vicente) protesta que su objeto ha sido solo evitar que la interpelación del Sr. Montes diese lugar á re-

velaciones importunas, y que por lo demás, se va á imponer la sección del jurado una obligación que acaso no podrá cumplir, porque ningún juez ni aun en negocios comunes puede decir á punto fijo cuándo le sea posible pronunciar su fallo.

El Sr. Gonzalez Uruña cree no haber externado nada que no sea público; advierte que al presentar la proposición que se debate, ha hecho abstracción entre sus dos caracteres de diputado y de jurado, y que no obstante ser miembro de la sección, conoce que en ella se están cometiendo muchas irregularidades.

Tomados los votos, la proposición se aprueba por 77 votos contra 32.

El Sr. Gamboa toma la palabra para observar que las dificultades que se han pulsado en la discusión que acaba de ocupar á la Cámara, vienen de que su reglamento se formó en época en que sus atribuciones se limitaban á declarar si había ó no lugar á la formación de causa en los negocios como el de D. Manuel Payno, y propone en tal virtud que el capítulo 11 del reglamento se reforme, declarando que la sección del jurado es en estos casos juez de instrucción, y que hay lugar á apelación de la sección del gran jurado. Dispensados los trámites de lectura, la proposición pasó á la comisión de justicia.

Se dió segunda lectura á la solicitud sobre introducción de camellos y cultivo del opio en la República con ciertos privilegios, y admitida á discusión se pasó á la comisión de industria.

El Sr. Baz tomó la palabra advirtiendo que necesita la indulgencia de la Cámara porque va á hablar de asunto que le toca personalmente, y lo hará acaso con algún calor; pero que teniendo que referirse á unas proposiciones presentadas por el Sr. Suarez Navarro, y estando este fuera del salón, pide que se le llame.

La secretaría anuncia que el Sr. Suarez Navarro ha salido con permiso del Sr. presidente, y el Sr. Baz dice que esperará á que vuelva para hacer uso de la palabra.

Dada lectura al dictámen de la comisión de industria, relativo al camino entre Tabasco y Chiapas, se presentó el Sr. Ministro de la Guerra á informar conforme al acuerdo del Congreso sobre la muerte del Sr. Degollado, manifestando que había creído conveniente traer á la Cámara todas las comunicaciones de oficio y las cartas particulares que ha recibido sobre este lamentable suce-

so. La secretaría da lectura en seguida á los siguientes documentos. Una nota del Sr. coronel O'Horan, avisando haber emprendido su marcha de Tacubaya, pero que no podía llegar en el día, sino á Cuajimalpa ó Santa Fé.

Un parte del juez de Acapulco, fecha 16, en que avisa haber pasado por aquella población las gavillas de Galvez en número de 900 hombres, que llevaban el camino de Toluca y estaban á la sazón en el Monte de las Cruces.

El parte que ya han publicado los periódicos, en que el Sr. Berriozábal refiere su marcha de Lerma al Contadero.

Otra comunicación del mismo, dando aviso de haber llegado á Toluca el convoy salido de Tacubaya, de las escaramuzas con el enemigo al pasar por las Cruces, de haber encontrado allí asesinados á un correo y dos oficiales del Batallón de rifleros, sin lograr noticias del jefe de este cuerpo ni del Sr. Degollado, no obstante haber rumores de haberles visto tomar á caballo el camino de México.

Una carta dirigida al Sr. Zaragoza, según parece, por uno de los jefes que asistieron al desastre del día 10, y que contiene la siguiente narración.

En el expresado día las fuerzas procedentes de Lerma llegaron al llano de Salazar, y se había convenido esperar allí las diligencias de México, para tomar informe sobre el convoy que debía haber salido de Tacubaya. El Sr. Degollado, á la cabeza del batallón de rifleros, determinó encumbrar una de las eminencias al lado del camino, y para lograrlo condujo á la tropa por una cañada estrecha, donde se halló de improviso rodeado del enemigo en número muy superior; pero no obstante esto, pudo llegar á la cumbre. En estos momentos, uno de los oficiales se llevó consigo en dirección á Toluca cuarenta hombres del expresado batallón de rifleros, y el Sr. Berriozábal con la caballería tomó la dirección contraria, siguiendo el camino de México. Los que habían emprendido la retirada á Toluca cayeron en poder del enemigo, y dos oficiales de entre ellos fueron asesinados y colgados; á las tres de la tarde había concluido el parque que los rifleros llevaban en las cartucheras; pero se conservó, sin embargo, la posesión, hasta las cinco y media en que el enemigo ocupó la altura.

Entonces el Sr. Degollado ordenó la retirada, pero al emprenderla, los reaccionarios cargaron de nuevo y la tropa se desbandó;

el Sr. Degollado con un oficial llamado Castañeda logró atravesar la línea enemiga; bajó el llano, y se lo vió internarse en el monte sin ser perseguido. Algunos otros individuos del batallón de rifleros lograron también salvar la línea de los reaccionarios. El autor de esta carta atribuye el desastre á no haberse ejecutado la combinación arreglada, y al movimiento del general Berriozábal, no obstante de que al advertirlo el Sr. Degollado, envió un ayudante con órden de que retrocediese la caballería. La carta concluye advirtiendo que se logró salvar cosa de cien hombres del batallón de rifleros y la bandera del cuerpo.

Se dió también lectura á una carta del Sr. Berriozábal, en que dice haberse presentado algunos oficiales de la tropa desbandada, y no tener noticia alguna del Sr. Degollado, y otra carta del mismo fecha 17 en el mismo sentido.

No resultando aclarada la verdad por estos documentos, se acordó suspender la discusión sobre la proposición del Sr. García.

El Sr. Baz, advirtiendo que el Sr. Suarez Navarro ha vuelto al salón, toma la palabra, y dice que D. Manuel Payno, con el objeto de hacer creer que tuvo muchos cómplices en el golpe de Estado de 1857, ha escrito un folleto que no es sino una novela; que arrepentido luego, protestó, al dar su declaración, que no era su objeto acusar á las personas cuyos nombres había mencionado; pero que algunos adeptos no hacen lo mismo, y lo prueban las proposiciones presentadas por el Sr. Suarez Navarro en la última sesión secreta; que el autor de esas proposiciones, desterrado del país por el gobierno de Ayutla, atribuye al Sr. Baz esa medida, y obra inspirado por el rencor consiguiente á esa ciencia; que puede haber moderación en el que se ve acusado por un buen patriota, pero no en el que tiene por acusador á un saltimbanqui cobarde, que ha medrado á los pechos de los tiranos. Que muchos están persuadidos de que el Sr. Baz no tomó parte en el golpe de Estado, y otros de que no lo hizo por favorecer á la reacción; que triunfante el plan de Tacubaya, de acuerdo con algunos diputados presentes, lo combatió influyendo en el despronunciamiento de Veracruz; que durante un año sostuvo la reforma en un periódico redactado en Morelia, que se batió en Calamanda; que asistió al bombardeo de Veracruz; y que, en suma, si cometió algún error, cree haberlo purgado sobreambientemente, y hace proposición

formal para que la seccion del jurado investigue su participio en el golpe de Estado de 1857.

El Sr. *Suarez Navarro* no cree propia del tiempo ni del lugar la defensa contra las imputaciones que acaban de hacersele; dice que al presentar las proposiciones á que se alude ha usado de su derecho como representante del pueblo, sin atacar personalmente al Sr. Baz; protesta que no ha obedecido á ninguna inspiracion rencorosa, ni hecho mas que exigir la aplicacion de una ley vigente; añade que hay un expediente en la secretaría que revela los nombres de todos los cómplices en el golpe de Estado, y que al discutirse su proposicion, la fundará ampliamente; que conoce las causas á que fué debida su expulsion del país, pero que no quiere recordarlas, ni abusará del puesto de diputado para satisfacer rencores.

Puesta á votacion la proposicion del Sr. Baz, queda aprobada, y continúa la discusion suspendida sobre la apertura del camino entre Chiapas y Tabasco.

El Sr. *Ampudia* (D. Pedro) habla de la riqueza de este último Estado, nulificada por falta de vías para su exportacion, y pide la aprobacion del dictámen con todo y no ser exactamente conforme á la proposicion que lo ha motivado, ni fijarse en él cómo era de desearse, los puntos de Teapa y Jicotol, como principio y término del camino.

El Sr. *Balcárcel* manifiesta que la comision no fijó estos puntos por falta de datos topográficos, y que creyó mas prudente referirse á un reconocimiento facultativo.

La mesa anunció que no habiendo quien tomase la palabra, el proyecto pasaria al ejecutivo, segun lo previene la Constitucion.

Se dió cuenta con los siguientes dictámenes: El que adopta la proposicion del Sr. Ruiz para que el gobierno remita un ejemplar de todos los decretos que ha publicado desde el 19 de Febrero de 1857, é informe sobre sus otros actos en el mismo período, para que proceda el Congreso á la correspondiente revision. La discusion de este dictámen se aplazó para el próximo lunes.

Se dió tambien segunda lectura al que consulta la reorganizacion de la corte de justicia, y se anunció su discusion para el jueves, y al relativo á la ley orgánica de guardia nacional, cuya discusion tendrá lugar el viernes próximo.

Sesion del día 24 de Junio de 1861.

Presidencia del Sr. Bustamante
[D. Gabino.]

Comenzó la sesion dándose cuenta con los siguientes documentos:

Una comunicacion del ministerio acompañando la solicitud que hacen varios empleados de aquella secretaría, para que se les exceptúe de los efectos de la disposicion en que se ha prevenido que sean depuestos todos los empleados que sirvieron á la reaccion.

Otra del mismo ministerio con la noticia diaria relativa al estado de los procesos políticos.

Un dictámen de la comision de poderes consultando se declare válida la eleccion de D. Agustin *Rovalo* electo representante del distrito de Tlapa del Estado de Guerrero, y la de su suplente D. Joaquin Moreno. Como de obvia resolucio fué aprobado este dictámen.

Se dió cuenta con una proposicion del Sr. Linares, para que se discutiese en la misma sesion el proyecto presentado en calidad de dictámen por la comision de justicia sobre reorganizacion de la suprema corte del ramo. Así se acordó, previa dispensa de trámites, y mientras se daba aviso al gobierno de la discusion del negocio, se anunció la del dictámen relativo á las proposiciones del Sr. Ruiz sobre revision de los decretos y demas actos del gobierno en el período trascurrido desde 19 de Diciembre de 1857, hasta la instalacion del Congreso. Sin discusion quedó tambien aprobado este dictámen en que se consulta la revision expresada.

Se puso á discusion en seguida el relativo á la proposicion del Sr. Valle, sobre supresion de tratamientos; y no habiendo quien tomase la palabra, se dispuso pasar la iniciativa al gobierno, conforme á la Constitucion. La misma disposicion recayó, y por igual motivo, con respecto al dictámen que consulta se derogue la ley de 13 de Marzo sobre colonizacion.

Y se levantó la sesion pública para entrar en secreta de reglamento.

Sesion del día 25 de Junio de 1861

Presidencia del Sr. Bustamante [D. Gabino.]

Comenzó la sesion dándose cuenta con un

oficio de D. Manuel Escandon, al cual acompaña un ocurso que dirige al congreso, con relacion á la iniciativa de la legislatura de Veracruz sobre los trabajos del camino de hierro en el tramo de aquel puerto á Orizaba.

Se leyó tambien una comunicacion del Sr. D. Fernando Ortega, manifestando que la inseguridad del camino de Puebla á la capital no le permite venir á desempeñar inmediatamente su encargo de diputado.

El Sr. *Linares* hizo proposicion, que fué aprobada con dispensa de trámites, para que luego que se diese cuenta con las comunicaciones del gobierno, se pusiese á discusion el dictámen relativo á la organizacion de la Corte de Justicia, y en consecuencia se dió lectura al respectivo expediente, anunciándose que comenzaba la discusion.

El Sr. *Saborio* dice que en el dictámen que se discute se ha buscado un medio que combine las prescripciones constitucionales y la necesidad de integrar la Suprema Corte, pero que no se ha acertado, porque lo que la comision consulta, ataca muchos artículos constitucionales, como el que previene que los tribunales estén siempre expeditos para administrar justicia, el que hace privativa de la autoridad judicial la imposicion de penas, el que deja abolida la infamia, el que prohíbe que se juzgue dos veces á un reo por un mismo delito, el que previene que los magistrados de la Suprema Corte se nombren por eleccion popular y que duren seis años, el que fija la division de poderes; que los que cooperaron al golpe de Estado deben ser juzgados conforme á la constitucion y no por medidas arbitrarias y excepcionales, ni por otro juez que el que la misma Constitucion ha designado; que la medida que la comision consulta, es tanto como un juicio, y la imposicion de la pena de infamia, porque la hay siempre que se infiera desprecio á la sociedad con respecto á algun individuo.

Propugna la inviolabilidad de la magistratura, y la conveniencia de que no esté sujeta á la accion de las pasiones políticas. El período de los magistrados de la Suprema Corte, es mas largo que el de los funcionarios de los otros poderes, para asegurar mas la inamovilidad de los magistrados tan respetados en todos los países cultos. Yo por mi parte es claro que no soy el juez de estos ciudadanos, y extraño la desigualdad con que se les estima culpables y se les sujeta á penas, no haciéndose lo mismo con otras personas que se hallan en el mismo caso, y que

están sin embargo en las mas altas gerarquías del orden público.

Estas habian sido hasta ahora mis ideas, pero al ver que la situacion se desploma al advertir la necesidad de preparar un sucesor al magistrado que está haciendo tan mal uso del poder ejecutivo, y que pudiera abdicarlo en un momento de cordura, me he decidido á votar en favor del dictámen.

El Sr. *Fernandez* manifiesta que la comision ha tenido que desviarse en algo de las prescripciones constitucionales, para consultar el único medio posible de integrar la Suprema Corte de Justicia con la prontitud que lo reclaman las circunstancias; que no es exacto que la comision haya juzgado y sentenciado á los individuos que se complicaron en la sediccion de 1857, porque no ha hecho mas que consultar que se sometan al jurado, como lo previene el reglamento para el caso en que las comisiones al despachar algun negocio descubran alguna infraccion constitucional; que á mas de obsequiarse el reglamento, la comision ha tenido por norma el artículo 128 de la Constitucion, y que ni siquiera se han avanzado á declarar indignos de la magistratura á los individuos de que se trata, sino siempre á consultar que el jurado les juzgue, por el ataque á la Constitucion en que tiene complicidad notoria.

El Sr. *Saborio* observa que conforme al dictámen, se llama á la Suprema Corte á personas que se complicaron en el golpe de Estado y á otras que han dejado de existir, como sucede con el Sr. Iglesias, que está en el primer caso, y con el Sr. Angulo que falleció hace tiempo.

El Sr. *Castro* sostiene que el medio que la comision consulta no es contra la Constitucion sino fuera de ella, como debe ser tratándose de un caso raro y no previsto en la ley fundamental; que el aspecto principal de la cuestion es la necesidad de la medida que se discute, y que la hay incuestionablemente, pues no puede decirse restaurado el orden constitucional mientras no existan los tres poderes: que para reinstalar el que falta, la comision consulta el medio mas obvio, porque el congreso es quien mejor puede suplir con una eleccion interina la popular que no puede verificarse inmediatamente; que la Constitucion no puede prever esta gran revolucion que ha venido á caracterizar á todos los hombres, y á acrisolar todas las opiniones; que seria absurdo despues de esto llamar á la magistratura á personas que en el día de la prueba han manifestado no tener

fé en la causa constitucional. Concluye diciendo que la comision rectifica las equivocaciones á que acaba de aludir el Sr. Saborio.

El Sr. *Montes* reconoce la necesidad de reorganizar la Corte de Justicia, pero declara que esto no autoriza para violar á sabiendas la Constitucion; que el dictámen se opone á la teoria del jurado y á los artículos 103 y 105 del código fundamental, en cuya virtud el jurado debe conocer en primer grado, en responsabilidades como la de que trata, quedando entretanto el acusado expedito en el ejercicio de sus funciones; que conforme á uno de los expresados artículos cuando resulte inocente el presunto reo, debe *continuar* funcionando, lo que indica que ha cesado de hacerlo; que estas ideas le inspiraron la proposicion que hizo, para que el presidente accidental de la suprema Corte procediese á instalarla, pero que por desgracia á cada paso se está substituyendo el capricho y la arbitrariedad á las disposiciones de la ley.

El Sr. *Bautista* insiste en que la consignacion de los presuntos reos á su juez, no puede llamarse pena, ni mucho menos infamante; y que el artículo constitucional que se ha hecho valer, supone la circunstancia de que el acusado esté en ejercicio actual de sus funciones, lo cual no tiene lugar en este caso.

El Sr. *Arredondo* repite lo que han indicado ya algunos oradores, sobre que el dictámen implica un juicio, un fallo, y la imposicion de una pena.

El Sr. *Fernandez* desarrolla algunas de sus anteriores observaciones, y advierte que el Sr. *Bautista* ha contestado victoriosamente los argumentos que se toman de los artículos constitucionales.

En este momento comienza á circular entre los diputados, produciendo alguna sensacion, la noticia de que la ciudad ha sido atacada, y que sus defensores se batan por el rumbo de San Cosme. Se oye el ruido de las piezas de artillería al sacarlas del patio de palacio á la plaza.

Uno de los secretarios anuncia que conforme al acuerdo tenido la víspera, los miembros del congreso pertenecientes á la clase militar, se han separado para tomar las armas, descompletando el *quorum*, y que en tal virtud el presidente previene que la sesion se levante. Los diputados claman contra esta resolucion, y piden que se pase lista: se hace así en efecto, y resulta haber número sobrado. La sesion continúa.

El Sr. *Fernandez*, reanudando su discurso, repite que los artículos constitucionales que se hacen valer, no son aplicables á magistrados que han dejado de funcionar por una falta notoria contra la Constitucion.

El Sr. *Mateos* declara que no es hijo de la legalidad sino de la revolucion, y que aquella está sirviendo á esta de grillos; que es impropia una deliberacion como la que ocupa á la cámara en momentos en que la capital es atacada, en que el general Valle está colgado en el camino de Toluca, y en que los representantes del pueblo pudieran estarlo dentro de poco en los faroles de la plaza con la Constitucion al cuello.

No se trata, dice, de crear un antagonismo ni un émulo al primer magistrado de la República; por el contrario, yo extraño en algunos de los representantes que impugnan el dictámen, que defiendan los fueros de los magistrados desleales, y procuren llenar de vilipendio al que ha sido fiel á la Constitucion.

El proceso de los que cooperaron al motin de 57, lo ha hecho ya la Nacion toda, y ahora se quiere colocar á la traicion en el poder. La eleccion de presidente de la Suprema Corte es una medida urgente y previsoras. Conjuró al Congreso á que la tome en consideracion en nombre de la sangre que se está derramando acaso en estos momentos, y de las víctimas de la libertad todavía insepultas.

El señor ministro de justicia se presenta y pide permiso en nombre del Presidente de la República para que el Sr. diputado Baz se encargue del gobierno del Distrito. La Cámara concede la licencia, y el Sr. Baz sale inmediatamente del salon.

El Sr. *Gamboa* hace proposicion para que suspendiéndose el debate pendiente, se declare el Distrito federal en estado de sitio, y dice para fundar la mocion, que estando las gavillas reaccionarias á las puertas de la ciudad, y el general Gonzalez Ortega á su espalda, México va á ser el teatro de la guerra, y que con la declaracion que se pide, el Congreso no hará sino anticiparse á una iniciativa que está redactándose en el gobierno en el mismo sentido. Pedida la dispensa de trámites, el Congreso la niega, y continúa la discusion suspendida.

Algunos diputados hacen mocion para que se dispense el trámite de pasar al ejecutivo el proyecto que se discute sobre reorganizacion de la Corte de Justicia; y acordada la dispensa se procede á votarla en lo general, resultando admitido por 83 votos contra 13.

El señor ministro de justicia se presenta de nuevo, y despues de dar lectura al decreto reglamentario vigente sobre el estado de sitio, pide que el Congreso tome en consideracion la siguiente iniciativa:

Se declara el Distrito federal en Estado de sitio. Esta medida surtirá los efectos de la ley de 21 de Enero de 856, en lo que no se oponga al decreto sobre suspension de garantías.»

Dispensados todos los trámites, se aprueba esta iniciativa por 86 votos contra 16, y continúa la discusion en lo particular del proyecto para reorganizar la corte de justicia, comenzando por el primer artículo.

El Sr. *Castro* manifiesta que está dispuesto á que se reforme el artículo, borrando el nombre del Sr. Iglesias, en virtud de lo que se ha dicho, sobre su complicacion en el golpe de Estado.

El Sr. *Mata* procura hacer valer de nuevo el aspecto inconstitucional que se discute. Dice que la Constitucion fija los medios de proceder contra los magistrados responsables por faltas oficiales, y que si á algunos de la Suprema Corte se les atribuye un ataque á la legalidad, el Congreso va á hacerse reo de la misma falta.

El Sr. *Castro* reproduce las respuestas que se han dado ya á los argumentos tomados de la legalidad; repite que el medio á que el dictámen se refiere, solo puede decirse que está fuera de la Constitucion, y que por lo demas, repugna al buen juicio y al sentimiento íntimo de la República que se llame á formar á uno de los poderes constitucionales, á los magistrados que traicionaron á la Constitucion.

El Sr. *Gómez (D. Manuel)*, observa que el gobierno legítimo, investido de facultades extraordinarias, declaró destituidos de sus empleos á los funcionarios que no le siguieron á Veracruz; de manera que está ya hecha en su concepto la declaracion de que se trata, y repite tambien á su juicio que es impropio que ejerzan el poder judicial los que cooperaron á derrocar el órden legítimo.

Pasada con mucho la hora de reglamento, se levantó la sesion.

Sesion del dia 26 de Junio
de 1861.

Presidencia del Sr. Bustamante (D.
Gabino.)

Abierta la discusion en lo particular sobre

el proyecto para la reorganizacion de la Suprema Corte de Justicia, el Sr. Suarez Navarro, impugnando el primer artículo, insiste en algunas de las observaciones que se habian hecho al discutirse en lo general, y objeta la inconstitucionalidad de la eleccion que se consulta, y los embarazos que resultarian de ahí por las tachas que puedan oponerse á la jurisdiccion que ejerzan los nuevos magistrados.

El Sr. *Fernandez* se refiere á la defensa que la comision ha hecho la víspera del proyecto contra los argumentos tomados de la Constitucion. No cree, en tal virtud, que á los nuevos magistrados electos provisionalmente por el Congreso, puede oponérseles declinatoria legal de jurisdiccion; dice que al consultarse la eleccion por diputaciones, no se hace mas que poner en práctica el artículo 51 de la ley electoral, protestando, por fin, que al pedir la eliminacion de algunos individuos de reconocida aptitud, la comision ha tenido que hacer violencia á sus simpatías.

Se pone el artículo á votacion, y se aprueba por 91 votos contra 21, pasándose á la discusion del artículo segundo.

El Sr. *Suarez Navarro* observa que el artículo puesto á discusion, resuelve de plano cuestiones muy importantes; fija un término para la eleccion popular, dentro del cual es imposible que se verifique. Distingue entre las vacantes naturales, por muerte de algunos magistrados como los Sres. Lerdo y Degollado; las que puede haber habido por renunciaciones mas ó menos legales, como las que han formalizado los Sres. Guzman y Montes, y en fin, las que se cree han resultado por la cooperacion que algunos miembros de la Suprema Corte tuvieron en el golpe de Estado de 57, cuya distincion pone de manifiesto las graves cuestiones que van á resolverse al votar el artículo.

El Sr. *Fernandez* recuerda la discusion que tuvo lugar al aprobarse las credenciales de los Sres. Guzman y Montes, y que terminó, á su juicio, por declarar implícitamente legales las renunciaciones que habian formalizado, puesto que se reputaron válidas sus elecciones. En cuanto á la estrechez del período para la eleccion popular, dice que debe tomarse en cuenta que la comision presentó su dictámen hace mas de quince dias, creyendo que se pondria luego á discusion.

El Sr. *Mata* observa que la comision en su dictámen ha prejuzgado cuestiones que no debia resolver; que conforme á la Cons-